

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 670

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA)
DEMANDANTE: RAUL IGNACION BRICEÑO SANCHEZ
DEMANDADO: JHON EYNER MUÑOZ
GUILLERMO GONZALES
OLGA LUCIA GARCIA ZAPATA
ADIELA OSPINA ESCOBAR
RADICADO: 760014003002-2021-00715-00

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante presenta recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto No. 670 de fecha 09 de marzo de 2023, frente al ordinal segundo mediante el cual se concedió el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

Una vez revisada la solicitud, el despacho encuentra que si bien es cierto, el recurso no debió ser concedido en el efecto suspensivo, no le asiste la razón al recurrente cuando considera que la sentencia debió concederse en el efecto diferido, pues no se dan los presupuestos para que así ocurra, por cuanto el inciso segundo del artículo 323 del C.G.P indica: “ (...) *Se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias que versen sobre el estado civil de las personas, las que hayan sido recurridas por ambas partes, las que nieguen la totalidad de las pretensiones y las que sean simplemente declarativas. **Las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo, pero no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación.*** Negrita y subrayado del Despacho.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el Despacho procederá a modificar el numeral segundo del auto No. 670 de fecha 07 de marzo de 2023, en el sentido de conceder la apelación de la sentencia en el efecto devolutivo, lo que significa que no se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada ni el curso de proceso, conforme lo establece numeral 2° del artículo 323 del C.G.P. Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

ÚNICO: MODIFICAR el numeral segundo del auto No. 670 de fecha 07 de marzo de 2023, en el sentido de conceder la apelación de la sentencia en el efecto devolutivo, conforme lo establece la parte final del inciso segundo del artículo 323 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA